

Bogotá, marzo de 2026

Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-**  
Ciudad

**Asunto:** Acción de cumplimiento.

**Actor:** Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia).

**Accionadas:** Ministerio de Igualdad y Equidad, Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad y Fiduagraria S.A.

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través de este escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**, identificado con NIT 901.733.502-1 y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT 800.159.998-0 representante del **CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD** identificado con NIT. 901.785.348-4, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL** identificado con NIT. 830.053.630-9, por el incumplimiento de lo ordenado en los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023, respecto del deber de publicidad y divulgación de información.

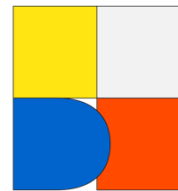
## I. NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

El artículo 9 del Decreto 1896 de 2023 *“Por el cual se reglamenta el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, establecido en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 [Colombia Potencia Mundial de la Vida]”* estableció las funciones del Consejo Directivo del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial –el Fondo–, entre las cuales se resalta la de publicar y divulgar los informes periódicos de gestión y resultado. Adicionalmente, el artículo 18 del citado decreto, le obliga a publicar virtualmente información como son sus planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo, incluyendo los resultados generados, su gestión contractual y las demás que determine el Consejo Directivo, en los siguientes términos:

**“DECRETO 1896 DE 2023**

**(noviembre 08)**

*Diario Oficial. No. 52.573 del 8 de Noviembre de 2023*



*Por el cual se reglamenta el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, establecido en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. (...)*

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:**

(...)

9. Rendir informes periódicos de gestión y resultados, los cuales serán públicos. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Directivo definirá la estrategia de divulgación y rendición de cuentas de la gestión e impacto de las inversiones del Fondo.

(...)

**ARTÍCULO 18. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública de que trata la Ley 1712 de 2014, el Consejo Directivo adoptará una estrategia que incluirá como mínimo las siguientes acciones:

1 Rendir informes semestrales de gestión y resultados al Congreso de la República, antes de control y ciudadanía general, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación de la información.

2 Realizar una audiencia pública anual, en la que se presente el informe de gestión y resultados.

3 Promover y facilitar procesos de vigilancia de la gestión de los recursos que administra el Fondo, por parte de organizaciones sociales y veedurías ciudadanas.

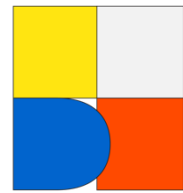
4 Disponer de **manera virtual** la información relacionada con: (i) el modelo de gobierno corporativo del Fondo; (ii) los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo incluyendo los resultados generados; (iii) gestión contractual y; (iv) las demás que determine el Consejo Directivo.” -Subrayas fuera de texto-

## II. AUTORIDAD RENUENTE

La presente acción de cumplimiento se dirige contra:

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**, identificado con NIT 901.733.502-1, en su calidad de fideicomitente del Fondo, representado por el Ministro Alfredo Acosta Zapata o quien haga sus veces.

**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** identificada con NIT 800.159.998-0, representada por su presidente y representante legal Guillermo Javier Zapata Londoño o quien haga sus veces, en su condición de representante legal del **CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD** identificado con NIT. 901.785.348-4, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL** identificado con NIT. 830.053.630-9.



### III. HECHOS

1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad fue creado mediante la Ley 2281 del 4 de enero de 2023, *“como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente”*.

2. Por su parte, el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 creó el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública, dirigido a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional, con régimen de contratación y administración regidos por el derecho privado.

3. El 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Consorcio Fondo MinIgualdad y Equidad celebraron el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en adelante el Fondo.

4. El Consorcio Fondo MinIgualdad y Equidad identificado con NIT. 901.785.348-4 está integrado por la Fiduciaria La Previsora S.A., Fiducoldex S.A y Fiduagraria S.A., esta última, vocera y administradora del Fideicomiso.

5. El Decreto 1896 de 2023 reglamentario del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial dispuso en su artículo 9, como función de su Consejo Directivo, entre otras, la de rendir informes periódicos de gestión y resultados, y hacerlos públicos, a través del cumplimiento de una estrategia de divulgación con las características y alcances establecidos en el artículo 18 del referido decreto.

6. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 1896 de 2023, el Consejo Directivo es la máxima instancia de decisión y dirección del Fondo y es presidido por el (la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad o su delegado(a).

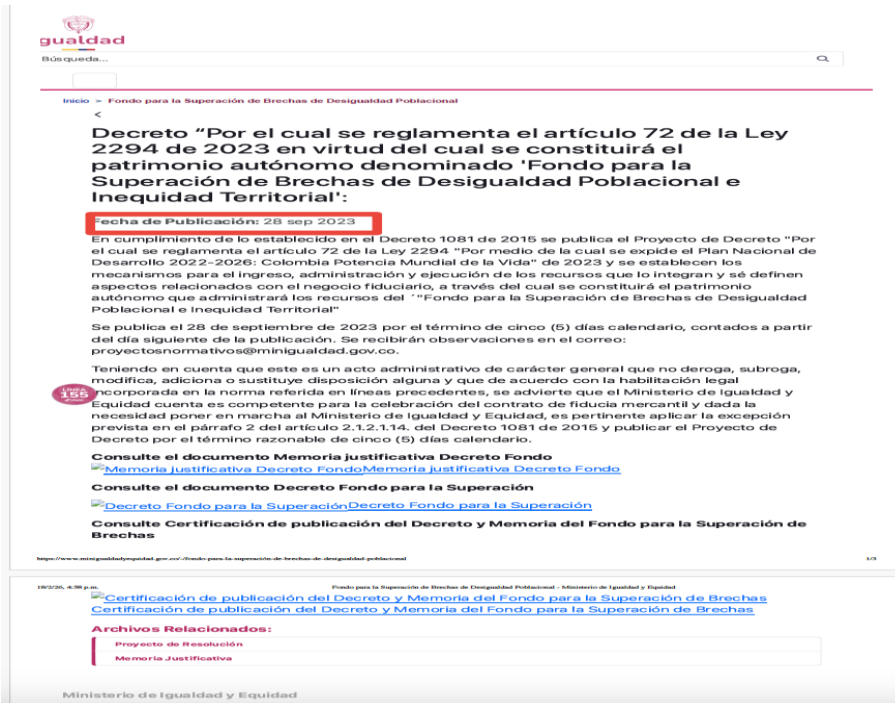
7. A la fecha de presentación de esta acción, el Ministerio de Igualdad y Equidad, y/o Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial no han publicado:

- i. Informes semestrales de gestión y resultados.
- ii. Acta de realización de audiencia pública anual, en la que se presente el informe de gestión y resultados.
- iii. Resultados de las auditorías a la gestión de los recursos que administra el Fondo, realizadas por organizaciones sociales y veedurías ciudadanas.
- iv. El modelo de gobierno corporativo del Fondo.
- v. Los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo, incluyendo los resultados generados.
- vi. La gestión contractual integral y

vii. Los demás que determine el Consejo Directivo.

Lo anterior configura un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023, tal y como se acredita a continuación:

8. El Ministerio de Igualdad y Equidad en su página web, a la fecha de la presentación de esta acción, respecto del Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial solamente hace referencia al proyecto de decreto que reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294, así<sup>1</sup>:



Inicio > Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional

### Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo denominado 'Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial':

Fecha de Publicación: 28 sep 2023

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015 se publica el Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida" de 2023 y se establecen los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran y se definen aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituirá el patrimonio autónomo que administrará los recursos del "Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial"

Se publica el 28 de septiembre de 2023 por el término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación. Se recibirán observaciones en el correo: [proyectosnormativos@minigualdad.gov.co](mailto:proyectosnormativos@minigualdad.gov.co).

Teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de carácter general que no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna y que de acuerdo con la habilitación legal incorporada en la norma referida en líneas precedentes, se advierte que el Ministerio de Igualdad y Equidad cuenta es competente para la celebración del contrato de fiducia mercantil y dada la necesidad poner en marcha al Ministerio de Igualdad y Equidad, es pertinente aplicar la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 y publicar el Proyecto de Decreto por el término razonable de cinco (5) días calendario.

Consulte el documento Memoria justificativa Decreto Fondo  
[Memoria Justificativa Decreto Fondo/Memoria Justificativa Decreto Fondo](#)

Consulte el documento Decreto Fondo para la Superación  
[Decreto Fondo para la Superación/Decreto Fondo para la Superación](#)

Consulte Certificación de publicación del Decreto y Memoria del Fondo para la Superación de Brechas

<https://www.minigualdadyequidad.gov.co/fondo-para-la-superacion-de-brechas-de-desigualdad-poblacional>

155

18/02/2024, 4:38 pm Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional - Ministerio de Igualdad y Equidad

[Certificación de publicación del Decreto y Memoria del Fondo para la Superación de Brechas](#)  
[Certificación de publicación del Decreto y Memoria del Fondo para la Superación de Brechas](#)

Archivos Relacionados:

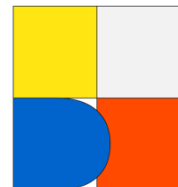
- Proyecto de Resolución
- Memoria Justificativa

Ministerio de Igualdad y Equidad

Fuente: página web del Ministerio

Las referencias a los enlaces para consultar: **i)** la memoria justificativa Decreto Fondo; **ii)** el proyecto de Decreto del Fondo y la **iii)** certificación de publicación del mismo no son funcionales y no contienen ninguna información que pueda ser consultada:

<sup>1</sup> Minigualdad. "Decreto Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo denominado 'Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial". Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/-/fondo-para-la-superacion-de-brechas-de-desigualdad-poblacional> , consultado el 18 de febrero de 2026.



Fuente: página web del Ministerio

8.1 Por otra parte, consultado el apartado de transparencia de la página web del Minigualdad se tiene información general relacionada con contratación, planeación, presupuesto e informes, pero en ninguno de los enlaces se encuentra información específica relativa al Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en los términos del Decreto 1896 de 2023<sup>2</sup>:



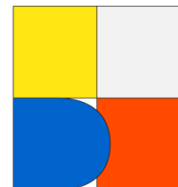
De acuerdo con la **Ley 1712 de 2014 (PDF)** y la **Resolución 1519 de 2020**, el **Ministerio de Igualdad y Equidad** pone a disposición de la ciudadanía y los sujetos de derecho ámbito de su competencia, la nueva sección de **Transparencia y Acceso a la Información Pública**, donde podrán conocer de primera mano la información del Ministerio.

Según lo establecido por la ley, la información generada por las entidades del Estado no podrá ser reservada o limitada, sino que es de carácter público. En este sitio, se proporciona y facilita el acceso a dicha información en los términos más amplios posibles.

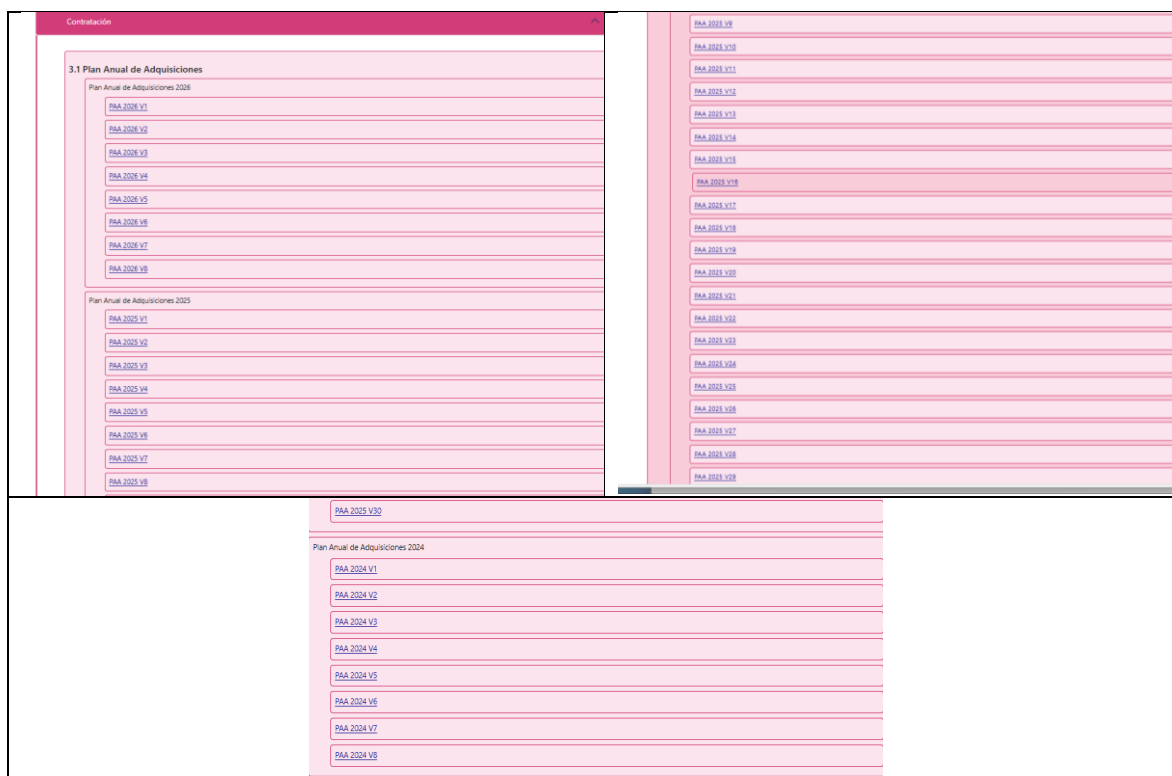
Información de la entidad	▼
Normativa	▼
Contratación	▼
Planeación, presupuesto e informes	▼
Trámites, Otros Procedimientos Administrativos y consultas de acceso a información pública	▼
Participa	▼
Datos abiertos	▼
Información específica para grupos de interés	▼
Obligación de reporte de información específica por parte del MIE	▼
Información tributaria en entidades territoriales y locales	▼
Insumos de Comunicaciones	▼

Fuente: página web del Ministerio

<sup>2</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/transparencia-y-acceso-informacion-publica> , consultado el 18 de febrero de 2026.



**8.1.1 Contratación<sup>3</sup>:** en este apartado se encontró la publicación de los Planes Anuales de Adquisiciones correspondientes a los años 2024, 2025 y 2026, en sus diferentes versiones, así:

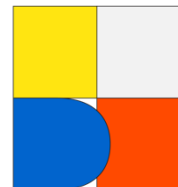


Fuente: página web del Ministerio

Al revisar cada uno de los links de los planes anuales de adquisición publicados se encuentra que los mismos corresponden a las adquisiciones y compras del Ministerio de Igualdad, pero no se encuentran publicados planes anuales de adquisición relativos o asociados a contrataciones del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

En esta sección también encontramos la publicación de la ejecución contractual, pero en los enlaces sobre adiciones y prórrogas de los años 2023, 2024 y 2025 solamente se encuentra información general sobre la ejecución contractual del Ministerio, pero no se evidencia información particular y concreta correspondiente a la ejecución contractual del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

<sup>3</sup> Minigualdad. “Contratación”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/transparencia-y-acceso-informacion-publica> , consultado el 18 de febrero de 2026.



Adicionalmente, en el apartado de contratación se encontró la publicación de los manuales de contratación y supervisión del Ministerio de Igualdad, no así del Fondo<sup>4</sup>:

<b>3.4 Manual de contratación y supervisión</b>
<a href="#">Manual de contratación V2</a>
<a href="#">Manual de supervisión V2</a>

Fuente: página web del Ministerio

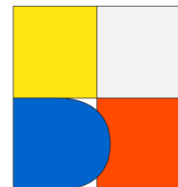
**8.1.2 Planeación, Presupuesto e Informes<sup>5</sup>:** en este aparte se encontró la información del Plan de acción y de los planes estratégicos sectoriales e institucionales, así:

<b>4.4. Plan de Acción</b> <b>4.4.1. Planes estratégicos sectoriales e institucionales</b> <b>Vigencia 2026</b> Plan de Acción Plan Institucional de Archivo de la Entidad PIAIE Plan Anual de Adquisiciones Plan Anual de Vacantes y Disponibilidad de Recursos Humanos Plan Estratégico de Talento Humano Plan Institucional de Capacitación Plan de Bienestar e Incentivos Institucionales Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo Programa de Transparencia y Ética Pública Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información Plan de Seguridad y Privacidad de la Información Plan de Mantenimiento Servicios Tecnológicos Plan de Autenticidad y Eficiencia del Gasto Público Mesa de Riesgos Estrategia Participación Ciudadana Anexo No. 1. Estrategia Participación Ciudadana Estrategia Servicio a la Ciudadanía Anexo No. 1. Estrategia de Servicio a la Ciudadanía	<b>Vigencia 2025</b> Plan Estratégico Sectorial 2025-2028 Plan Estratégico Institucional Plan de Acción Institucional Plan de Seguimiento Plan de Acción 2024 Plan de Seguimiento Plan de Acción 2023 Plan de Seguimiento Plan de Acción 2022 Plan de Seguimiento Plan de Acción 2021 Plan Institucional de Archivo PIAIE 2025 V2 Resolución No. 1198 de 2025, Actualización y Admisión PIAIE Plan de Contratación Documental 2025 Plan de Prevención DUEM 2025 Plan Anual de Adquisiciones 2025 Plan de Autenticidad y Eficiencia del Gasto 2025 Plan de Seguridad y Privacidad de la Información Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información 2025 Plan Estratégico de Tecnologías de la Información - PETI 2025-2028 Plan de Mantenimiento de Servicios Tecnológicos 2025 Programa de Transparencia y Ética Pública 2025 Plan Institucional de Capacitación - PIC 2025 Plan Institucional de Capacitación - PIC 2024 V2 Plan Estratégico del Talento Humano 2025
---	--

<sup>4</sup> Minigualdad. “Manual de Contratación”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/ct\\_u-mn-002-manual-de-contratacion-v2-2026-pdf](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/ct_u-mn-002-manual-de-contratacion-v2-2026-pdf), consultado el 18 de febrero de 2026.

Minigualdad. “Manual de Supervisión”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/ct\\_u-mn-002-manual-de-contratacion-v2-2026-pdf](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/ct_u-mn-002-manual-de-contratacion-v2-2026-pdf), consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>5</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/transparencia-y-acceso-informacion-publica>, consultado el 18 de febrero de 2026.



	<a href="#">Plan Estratégico del Trabajo Humano 2025 V2</a>	
	<a href="#">Plan de Bienestar e Incentivos 2025</a>	
	<a href="#">Plan de Bienestar e Incentivos 2025 V2</a>	
	<a href="#">Plan Anual de Vacantes y Plan de Previsión 2025</a>	
	<a href="#">Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025</a>	
	<a href="#">Plan Institucional de Gestión Ambiental</a>	
	<b>Vigencia 2024</b>	
	<a href="#">Plan Estratégico Institucional</a>	
	<a href="#">Plan de Acción Institucional 2024</a>	
	<a href="#">Seguimiento del Plan de Acción 2024</a>	
	<a href="#">Seguimiento del Plan de Acción 2024 V2</a>	
	<a href="#">Plan Institucional de Archivos - PIIA4</a>	
	<a href="#">Plan Anual de Adquisiciones 2024</a>	
	<a href="#">Plan Institucional de Cuentas de Rendición - PIC 2024</a>	
	<a href="#">Plan Estratégico del Trabajo Humano 2024</a>	
	<a href="#">Plan de Bienestar e Incentivos 2024</a>	
	<a href="#">Plan Anual de Vacantes 2024</a>	
	<a href="#">Plan de Previsión de Empleo 2024</a>	
	<a href="#">Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024</a>	
	<a href="#">Programa de Gestión Documental</a>	
	<a href="#">Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2024</a>	
	<a href="#">Marco Programación PMA 2024</a>	

Fuente: página web del Ministerio

En cada uno de los enlaces se pudo verificar que la información corresponde a los planes estratégicos sectoriales de los años 2024, 2025 y 2026 del Ministerio de Igualdad, entre los documentos consultados se encuentran: a) Plan estratégico sector igualdad y equidad 2025-2026<sup>6</sup>; b) Plan de conservación documental<sup>7</sup>; c) Plan de bienestar de incentivos<sup>8</sup>, pero en ninguno de ellos se evidencian los planes de acción del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, en los términos requeridos por los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023

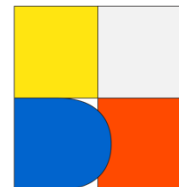
En la página web también se encuentra publicada la información de los proyectos de inversión de los años 2024 y 2025 del Ministerio, pero en ninguno de ellos se evidencian los proyectos de inversión del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

Aunado a lo anterior, en la página web del Ministerio si bien se encuentran informes de gestión al Congreso de la República, -informes de gestión anual, informe de rendición de cuentas y el plan de mejoramiento-, en ninguna de las publicaciones se encuentran los informes relativos al Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial:

<sup>6</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/plan-estrategico-sectorial-2025-2026-pdf>, consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>7</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/plan\\_conservacion\\_documental\\_2025](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/plan_conservacion_documental_2025), consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>8</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/plan\\_bienestar\\_incentivos](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/plan_bienestar_incentivos), consultado el 18 de febrero de 2026.



#### 4.7. Información pública o relevante

4.7.1. Informe de Gestión al Congreso
<a href="#">Informe de gestión al Congreso de la República-Sector Igualdad y Equidad 2023-2024</a>
<a href="#">Primer Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2019-Programación 2020.</a>
<a href="#">Segundo Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2020-Programación 2021.</a>
<a href="#">Tercer Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2021-Programación 2022.</a>
<a href="#">Cuarto Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2022-Programación 2023.</a>
<a href="#">Quinto Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2023-Programación 2024.</a>
<a href="#">Sexto Informe al Congreso de la República. Trazador presupuestal de equidad para la mujer. Ejecución 2024 - Programación 2025.</a>

Fuente: página web del Ministerio

**8.1.3. Informes de Gestión Anual:** en la página web de la entidad se encuentra la publicación de los informes de gestión de los años 2023-2024<sup>9</sup>, 2024-2025<sup>10</sup> y 2025<sup>11</sup>, así:

#### 4.8. Informes de gestión, evaluación y auditoría

4.8.1. Informe de Gestión Anual
<a href="#">Informe de Gestión Ministerio de Igualdad y Equidad 2023 - 2024</a>
<a href="#">Informe de Gestión Ministerio de Igualdad y Equidad 2024 - 2025</a>
<a href="#">Informe de Gestión Ministerio de Igualdad y Equidad 2025</a>
<a href="#">Anexo 1 - Matriz Técnica Recolección Información-ICBF</a>
<a href="#">Anexo 2 - Matriz Técnica Recolección Información-INCJ</a>
<a href="#">Anexo 3 - Matriz Técnica Recolección Información-INSOR</a>
<a href="#">Anexo 4 - Contratos Suscritos 2023 Fortigualdad</a>
<a href="#">Anexo 5 - Relación contratos en ejecución FTSP</a>

Fuente: página web del Ministerio

Cada uno de los links direcciona a un documento en formato PDF en los cuales se encuentra la gestión del Ministerio de Igualdad, en estos documentos se encontró un aparte que corresponde a la gestión del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, pero el mismo no cumple con la rendición de cuentas expresamente establecida en los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023.

**8.1.4 Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía<sup>12</sup>, Informe de Rendición de Cuentas a la Contraloría<sup>13</sup> y Planes de Mejoramiento:** en este apartado se encuentra publicada la

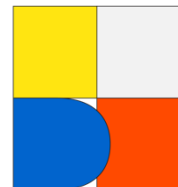
<sup>9</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe\\_gestion\\_ministerio\\_igualdad\\_equidad\\_2023\\_2024](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe_gestion_ministerio_igualdad_equidad_2023_2024), consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>10</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe\\_gestion\\_ministerio\\_igualdad\\_equidad\\_2024\\_2025](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe_gestion_ministerio_igualdad_equidad_2024_2025), consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>11</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe-de-gestion-2025-pdf>, consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>12</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: [https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe-rendicion-de-cuentas-2023\\_2024-pdf](https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/informe-rendicion-de-cuentas-2023_2024-pdf), consultado el 18 de febrero de 2026.

<sup>13</sup> Minigualdad. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/documents/d/guest/certificacion-reporte-contraloria-informe-consolidado-anual-2024-pdf>, consultado el 18 de febrero de 2026.



información relacionada a los informes de rendición de cuentas y planes de mejoramiento del Ministerio, no así del Fondo:

4.8.2. Informe de Rendición de Cuentas
<a href="#">Informe de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía</a>
4.8.3. Informe de Rendición de Cuentas ante la Contraloría
<a href="#">Informe Anual Consolidado SIRECI-Contraloría</a>
4.8.4. Planes de Mejoramiento
<a href="#">Contraloría General de la República</a>

Fuente: página web del Ministerio

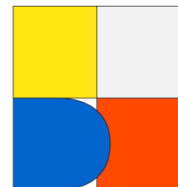
En conclusión, la información publicada en la página web del Ministerio no cumple con los deberes de publicidad y transparencia que se derivan de los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023, en punto a la información sobre el Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial. Si bien se encuentran reportes, informes, entre otros, relativos a la gestión general del Ministerio, esto no satisface el deber de la entidad en punto a la obligación concreta de informar los aspectos relativos a dicho Fondo, de manera particular y específica.

9. Por otra parte, revisada la información pública disponible en la página web de Fiduagraria S.A., respecto de los documentos, actuaciones e información correspondiente al Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial tampoco se evidencia la publicación de la información, en los términos requeridos por los artículos 9.9 y 18 del Decreto 1896 de 2023.

Por una parte, la entidad publica parcialmente información contractual del Fondo, sin que los documentos puestos a disposición de la ciudadanía permitan evidenciar la gestión contractual integral del mismo; por otra parte, la información disponible en la página web no contempla informes, resultados, auditorías, planes, programas, proyectos, entre otros requeridos por el Decreto 1896 de 2023.

9.1 En la página web de Fiduagraria solo se encuentra disponible información relativa al objeto del Fondo, sus fuentes de financiamiento y un apartado para revisar las “invitaciones a participar” y la “pre-inscripción al Banco de Proveedores del Fondo de la Igualdad”, así<sup>14</sup>:

<sup>14</sup> Fiduagraria. “Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad”. Disponible en: <https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/nuestra-compania/noticias/consorcio-fondo-minigualdad-y-equidad.html> , consultada el 18 de febrero de 2026.



#### participación.

##### Objeto del fondo:

El objeto de este Fondo es la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de:

- Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado;
- Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema
- Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado;
- Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQ+;
- Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-;
- Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales;
- Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG;
- Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos;
- Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados;
- Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres;
- Fomento de oportunidades para la juventud, entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

##### ¿Quién financia el fondo?

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

A través del Decreto 1896 de 2023, el FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL fue reglamentado con el fin de tener un correcto y transparente funcionamiento, definir el alcance de su ámbito de aplicación, la naturaleza jurídica, recursos o fuentes de financiación, sus órganos de gobierno y administración, incluida la creación e integración de su Consejo Directivo, como máxima instancia de dirección y administración.

Fuente: página web Fiduagraria

Consejo Directivo, como máxima instancia de dirección y administración.



#### INVITACIONES A PARTICIPAR

>> Minigualdad

##### Minigualdad

- ▶ Fondoigualdad 2025
- ▶ Invitación Cerrada
- ▶ Invitación Abierta

##### MINIGUALDAD

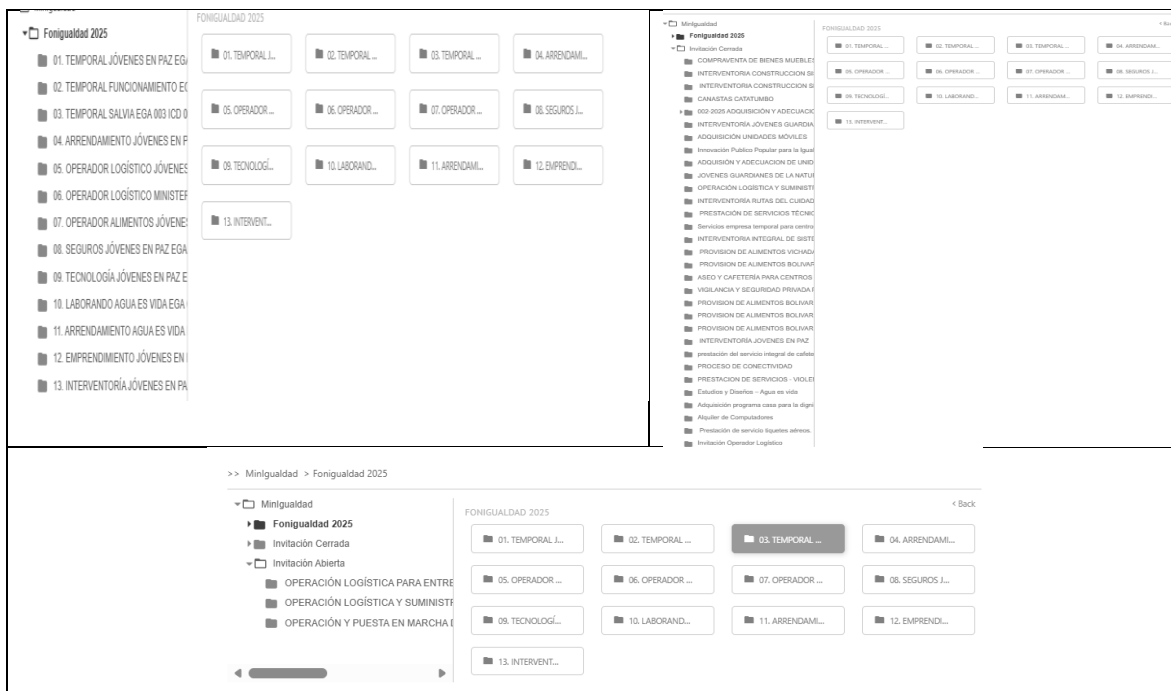
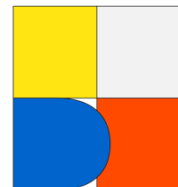
Fondoigualdad 2025

Invitación Cerrada

Invitación Abierta

Fuente: página web Fiduagraria

En el aparte de “invitaciones a participar” solamente se encuentran 3 carpetas denominadas Fondoigualdad 2025, Invitación Cerrada e Invitación abierta. Al desplegar cada una de las carpetas se encuentra información relacionada con los procesos de contratación celebrados en los años 2024 y 2025 por el Fondo, así:

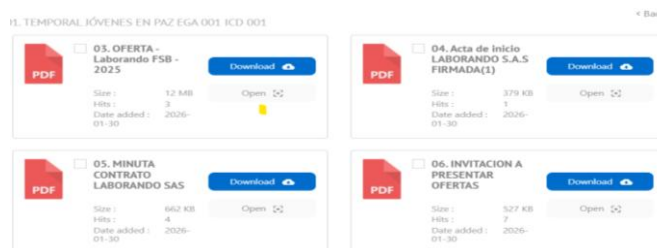
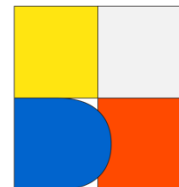


Fuente: página web Fiduagraria

No obstante, al consultar las carpetas se evidenció que no está publicada toda la información relacionada con los contratos, por ejemplo, los estudios y análisis que justifican cada contratación, las ofertas recibidas, los informes de evaluación, los documentos de aprobación de pólizas, los informes de ejecución y supervisión, otrosíes que se hayan podido suscribir, actas de terminación y liquidación, constancias de pagos, entre otros aspectos que permitan evidenciar la gestión contractual, en los términos del Decreto 1896 de 2023. Se analizan algunas de las contrataciones, así:

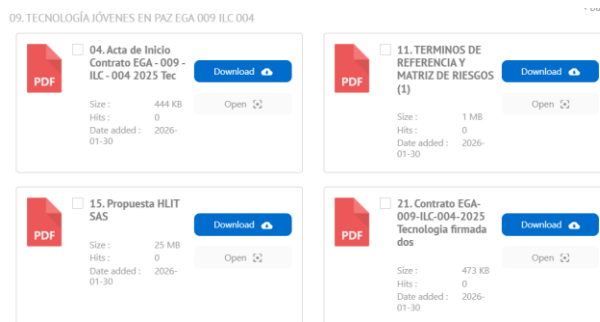
**(i) 01. Temporal Jóvenes en Paz EGA 001 ICD 001<sup>15</sup>:** este proceso corresponde al contrato de prestación de servicios F.S.B. EGA- Jóvenes en Paz invitación No. 001-2025, celebrado con la empresa Laborando S.A.S., el cual tenía por objeto: *“Contratar una empresa de servicios temporales – EST que preste el servicio de suministro y administración de personal en misión que apoyen el desarrollo de las actividades requeridas por este para el cumplimiento del Programa Jóvenes En Paz”*, con un valor de \$ 39.745.826.573,00 y un plazo de ejecución de seis meses contados a partir desde el 08 de septiembre de 2025 hasta el 07 de marzo de 2026. En la página web de Fiduagraria se encontró publicado lo siguiente:

<sup>15</sup> Fiduagraria. “Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad”. Disponible en: <https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/nuestra-compania/noticias/consorcio-fondo-minigualdad-y-equidad.html#2127-2430-01-temporal-jovenes-en-paz-ega-001-icd-001>, consultada el 18 de febrero de 2026.



No se evidencia publicación de informes de ejecución, supervisión, ni otros documentos asociados a la actividad contractual.

**(ii) 09. Tecnología Jóvenes en Paz Ega 009 ILC 004<sup>16</sup>:** este proceso corresponde a la invitación cerrada No. EGA -009-ILC-004 – 2025, suscrita con High Level Information Technology S.A.S., el cual tenía por objeto: “*Contratar el arrendamiento, mantenimiento y soporte de equipos informáticos y tecnológicos, así como la adquisición de licencias de software ofimático para el desarrollo de las actividades administrativas del programa jóvenes en paz*”, con un valor de \$ 4.527.118.160 y un plazo de 12 meses contados a partir del 06 de noviembre de 2025, en la página de Fiduagraria se encontró publicada la siguiente información:

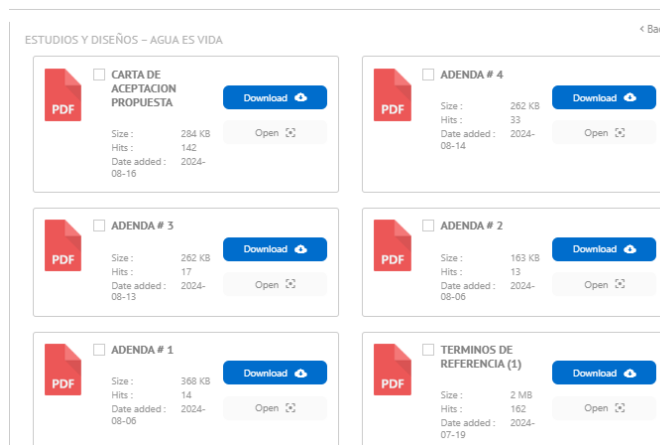
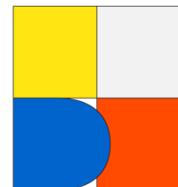


No se evidencia publicación de informes de ejecución, supervisión, ni otros documentos asociados a la actividad contractual.

**(iii) Estudios y Diseños – Agua es vida<sup>17</sup>:** este proceso corresponde a la convocatoria cerrada No. 004 de 2024, que tenía por objeto: “*Contratar la elaboración de los estudios y diseños necesarios para la optimización y/o construcción de los sistemas de acueducto para los territorios marginados y excluidos establecidos por el Ministerio de la Igualdad y Equidad*”, con un valor de \$ 3.133.733.585,62, con plazo de ejecución de seis meses a partir inicio del contrato, sin embargo, se desconoce esta fecha porque no se encuentra publicada el acta de inicio, en la página de Fiduagraria se encuentra publicada la siguiente información:

<sup>16</sup> Fiduagraria. “Consortio Fondo MinIgualdad y Equidad”. Disponible en: <https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/nuestra-compania/noticias/consorcio-fondo-minigualdad-y-equidad.html#2127-2440-09-tecnologia-jovenes-en-paz-ega-009-ilc-004>, consultada el 18 de febrero de 2026.

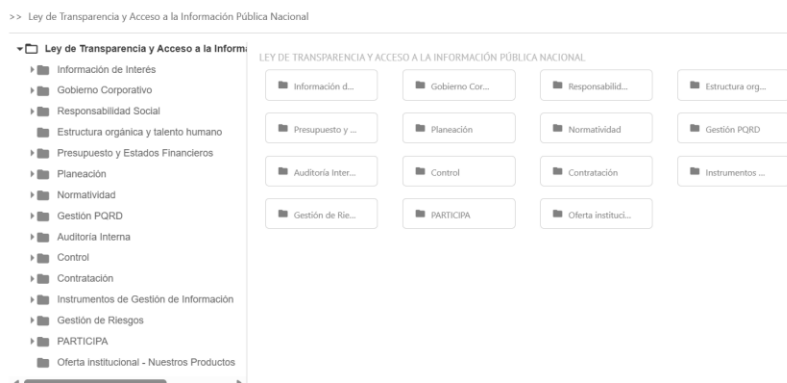
<sup>17</sup> <https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/nuestra-compania/noticias/consorcio-fondo-minigualdad-y-equidad.html#2127-2171-estudios-y-disenos---agua-es-vida>



No se evidencia publicación de contrato, informes de ejecución, supervisión, ni otros documentos asociados a la actividad contractual.

9.2 Por otra parte, se constata que en la página web de la entidad no reposa información relativa a informes, resultados, auditorías, planes, programas, proyectos del Fondo, entre otros requeridos por el Decreto 1896 de 2023.

En efecto, en la página web de Fiduagraria en el apartado de transparencia, se encontró<sup>18</sup>:

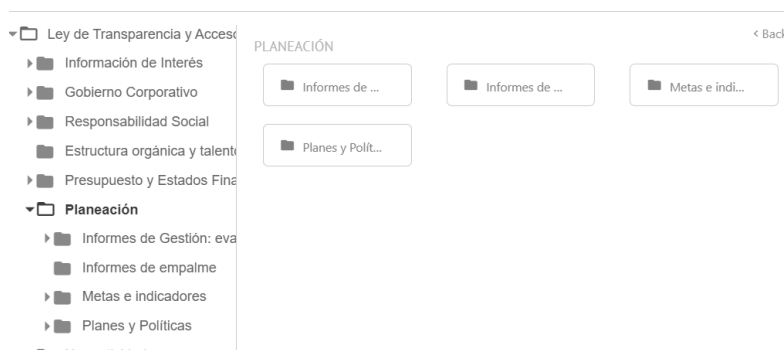


Fuente: página web Fiduagraria

El análisis de todos los enlaces evidencia lo siguiente:

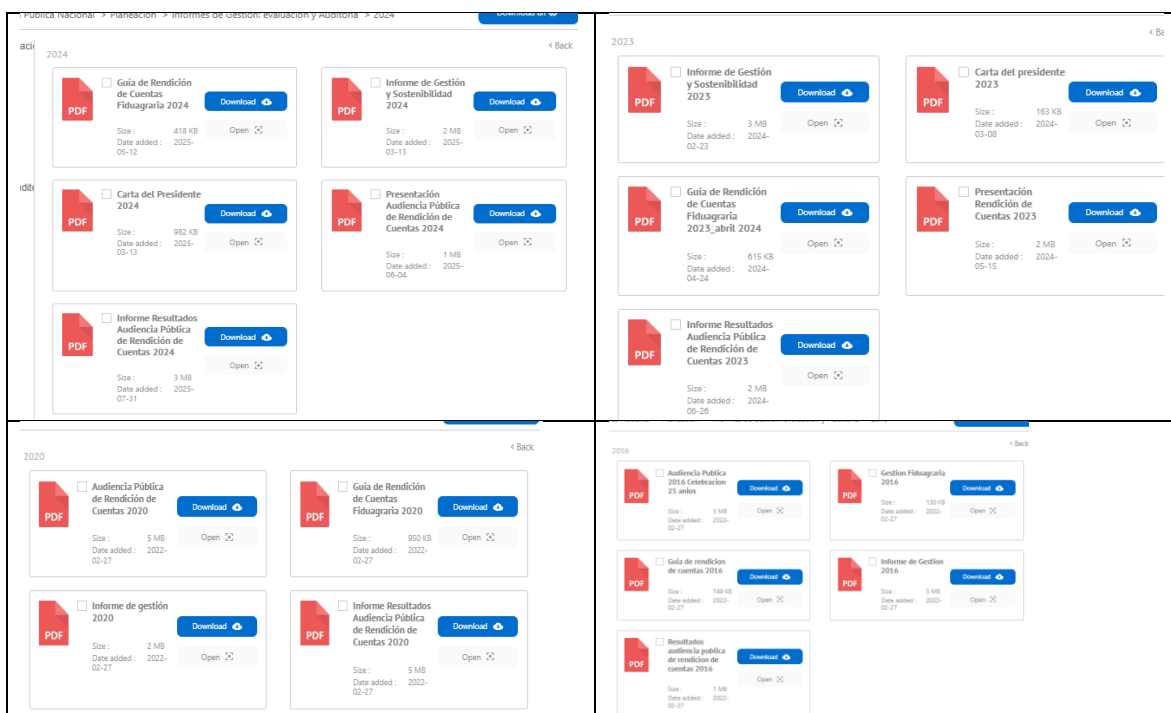
<sup>18</sup> Fiduagraria. “Transparencia”. Disponible en: <https://www.fiduagraria.gov.co/index.php/servicio-al-cliente/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica.html#792-853-planeacion> , consultado el 18 de febrero de 2026.

(i) **Planeación:** información relacionada con los informes de evaluación y auditoría, informes de empalmes, metas e indicadores y planes y políticas de la entidad, pero en ninguno de ellos se alude de forma específica al Fondo:



Fuente: página web Fiduagraria

a) **Informes de evaluación y auditoría:** en este apartado se encuentran publicados los informes de gestión y sostenibilidad, presentación de audiencia pública de rendición de cuentas e informe de resultados de las audiencias públicas de rendición de cuentas desde el año 2014 hasta el 2024, así:



Fuente: página web Fiduagraria

Ahora bien, al revisar cada uno de los referidos informes de gestión y de rendición de cuentas se evidencia que los mismos corresponden a las actuaciones realizadas por Fiduagraria, no obstante, no

se encuentran publicados los informes de gestión correspondientes al Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

**b. Informes de Empalmes:** estos documentos corresponden a informes de empalme, sin relación directa con el Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

**c. Metas e Indicadores:** se encuentran publicadas las metas e indicadores desde el año 2015 hasta el 2025. Estos documentos corresponden a los resultados de planeación estratégica e indicadores de la gestión de Fiduagraria, pero no se encuentran publicadas metas e indicadores del Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

**d. Planes y Políticas:** hay evidencia de publicación de información en el periodo comprendido entre 2015 y 2026, correspondiente a políticas y planes que son implementados por Fiduagraria. No obstante, no se encuentra la publicación de las políticas y planes del Fondo para la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

**ii. Contratación:** se encuentra la información relacionada con la adquisición y compras y contratación, así:

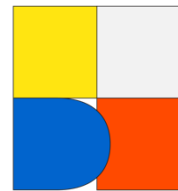
**a. Adquisiciones y Compras:** en este apartado Fiduagraria publicó la información relacionada con el plan anual de adquisición y la relación de las contrataciones suscritas en cada mes, desde el año 2015 hasta el año 2026, así:



Fuente: página web Fiduagraria

Pese a lo anterior, los documentos publicados corresponden a la relación de las contrataciones mensuales celebradas por Fiduagraria y a los Planes Anuales de Adquisiciones. Sin embargo, no se publica la información relacionada con el Fondo.

**b. Contratación:** se encuentra publicada la información de las contrataciones celebradas por Fiduagraria en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Al analizar cada una de las carpetas si bien se encuentra información contractual de Fiduagraria, la misma no se relaciona directamente con la contratación del Fondo.



En síntesis, del análisis efectuado se desprende que no existe una estrategia institucional de divulgación, rendición de cuentas, publicidad y garantía efectiva del acceso a la información pública, en los términos exigidos por los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023. La actuación examinada revela el incumplimiento de los deberes de transparencia y divulgación de la información estratégica y contractual relativa al Fondo.

En particular, no se evidencia la publicación de informes de gestión y resultados, no se registra la realización de audiencias públicas, ni la publicación virtual, oportuna, íntegra y accesible de la información que el ordenamiento jurídico impone como deber a las accionadas. Esta omisión impide la rendición de cuentas, vacía de contenido el principio de publicidad y bloquea el derecho de acceso a la información pública, impidiendo el control sobre la gestión y los recursos públicos asociados al Fondo.

10. Esta omisión vulnera lo dispuesto en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la administración de recursos públicos, aún en los casos en los que los recursos se ejecuten a través de fiduciarias y bajo régimen de derecho privado.

11. Considerando lo dispuesto en los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023, FEDE. Colombia radicó **solicitud de cumplimiento el 19 de enero de 2026** al Ministerio de Igualdad y Equidad, al Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad y ante Fiduagraria S.A. (Anexo 2), con el propósito de solicitar el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad, así:

## “ II. PETICIÓN

*“Se solicita a las autoridades destinatarias del presente escrito, en el ámbito de sus competencias legales, contractuales y funcionales, que hagan efectiva la estrategia de divulgación, rendición de cuentas, publicidad y acceso a la información ordenada en los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023, incluyendo, como mínimo, la rendición periódica de informes de gestión y resultados, la realización de audiencias públicas y la publicación virtual de la información exigida por dicha normativa, desde la entrada en funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial..” (Anexo 2)*

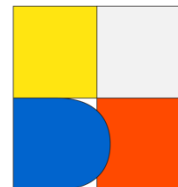
12. Fiduagraria S.A., el día 09 de febrero de 2026, emitió respuesta (Anexo 3) a la solicitud de cumplimiento elevada por FEDE. Colombia, en la que indicó lo siguiente:

Respetados señores, en atención al derecho de petición recibido por esta Entidad el pasado 21 de enero de 2026, por medio del cual se solicitó hacer efectiva la divulgación, rendición de cuentas, publicidad y acceso a la información; nos permitimos responder en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 11ª y 13.2.2.3 del Contrato Fiduciario, por medio del cual se creó el Patrimonio Autónomo Fondo Para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (en adelante el 'Fondo'), es menester informar que Fiduagraria S.A. realiza un informe de gestión de manera mensual, y la rendición de cuentas de manera semestral, los cuales son remitidos al Ministerio de Igualdad y Equidad en su calidad de Fideicomitente, cumpliendo así con su obligación contractual.

Por su parte, aclaramos que las obligaciones enunciadas por usted frente a lo establecido en el Decreto 1896 de 2023, obedecen al ámbito del Consejo Directivo del Fondo, y si bien se observa en el artículo 7º del mismo decreto, Fiduagraria S.A. no hace parte de dicho Consejo Directivo y por lo tanto, su obligación se circunscribe como se enunció antes, con la remisión del informe de gestión mensual y de la rendición de cuentas de manera semestral.

Finalmente, si requiere copia de los informes mencionados, lo invitamos a que sean solicitados al Fideicomitente, esto es, al Ministerio de Igualdad y Equidad.



En la citada respuesta, la Fiduagraria S.A., niega su obligación de publicar y divulgar la información descrita en la presente acción, bajo el argumento de que dichas funciones corresponden exclusivamente al Consejo Directivo en su calidad de órgano encargado de expedir los citados documentos.

La respuesta dada por Fiduagraria S.A., va en contra de las obligaciones establecidas en las normas transcritas y en el contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Igualdad y Equidad, en el que se le designa como vocera y administradora del patrimonio autónomo. En efecto, Fiduagraria S.A., ejerce la representación del Fondo actuando a través de su Director Ejecutivo, quien es el apoderado general de la fiduciaria para los asuntos del fideicomiso y tiene a su cargo la gerencia del patrimonio autónomo y la implementación de las acciones necesarias para la debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa de los recursos e inversiones del Fondo.

Por tal razón, Fiduagraria debe garantizar la publicidad y divulgación de los documentos, informes y resultados de la gestión del Fondo, obligación que no se satisface con la remisión de documentos con ocasión a una solicitud expresa, sino con la publicación permanente, efectiva y de fácil acceso a toda la gestión administrativa y contractual del Fondo.

Por lo tanto, la respuesta de la entidad no evidencia el cumplimiento de la obligación requerida.

**13.** A la fecha el Ministerio de Igualdad y Equidad, no ha dado respuesta a la petición elevada el 19 de enero de 2026.

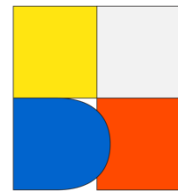
**14.** En tal sentido, se cumple con el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, que establece que, con “*el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*”

Ante la omisión en la respuesta por parte de Ministerio de Igualdad y Equidad y la negativa por parte de Fiduagraria S.A. de cumplir con sus obligaciones se evidencia la renuencia en el cumplimiento de los deberes de publicidad y acceso a la información ordenada en los artículos 9.9 y 18 del Decreto 1896 de 2023.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1.** El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

**2** La Ley 393 de 1997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*” desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan



funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.*

*En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.*

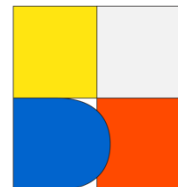
*El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”<sup>19</sup>.*

**3.** La omisión descrita es contraria a lo dispuesto por el principio de publicidad y al derecho de acceso a la información pública. En relación con ello, la Corte Constitucional ha reiterado la obligación que tienen las entidades que administran recursos públicos de divulgar la información que tengan bajo su control, al respecto:

*“(…), el derecho al acceso a la información pública se rige por el principio de máxima divulgación lo que implica que, por regla general, la información que esté en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado debe ser pública. De esta manera se garantiza que las actuaciones que provienen de personas que desempeñan una función pública, afectan a la ciudadanía o involucran recursos estatales, pueden ser objeto de revisión por parte de cualquiera. En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública es una clara garantía de los principios de transparencia y publicidad”<sup>20</sup>.*

<sup>19</sup> Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara (29 de abril de 1998)

<sup>20</sup> Corte Constitucional Sala Plena. Acción de Tutela. Sentencia SU355/22. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger, del 13 de octubre de 2022.



Así mismo, la Corte Constitucional ha precisado que el acceso a la información pública constituye un medio para que los ciudadanos conozcan las actuaciones de las autoridades y puedan ejercer control sobre ellas:

*“El acceso a la información pública constituye un aspecto cardinal dentro de una democracia constitucional, pues se trata de un derecho fundamental autónomo que tiene como finalidad lograr la mayor publicidad y transparencia de las actuaciones del Estado. Es, además, un medio para que los ciudadanos conozcan las actuaciones de las autoridades y puedan ejercer control sobre su actuación. De manera que el derecho de acceso a la información pública no se limita simplemente a los trámites cotidianos que desarrollan los ciudadanos frente a la administración pública, sino que se relaciona con actuaciones en las que se compromete algún elemento esencial de la democracia y el ejercicio de derechos fundamentales”<sup>21</sup>*

4. El artículo 9 numeral 9 del Decreto 1896 de 2023 impone al Consejo Directivo del Fondo la obligación de publicar los informes periódicos de gestión de resultados. Por su parte, el artículo 18 del mismo decreto ordena publicar de manera virtual el modelo de gobierno corporativo del Fondo, los planes, programas y proyectos financiados, los resultados generados, la gestión contractual y los demás documentos que determine el Consejo Directivo, obligación que comenzó a regir a partir del 08 de noviembre de 2023, fecha en la cual se publicó el referido decreto y entró a regir de manera integral y que no se está cumpliendo.

La Fiduagraria S.A., en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial debe ejecutar las decisiones y acciones del Consejo Directivo, en su condición de máxima instancia de dirección del Fondo. En tal sentido, la Fiduciaria es la encargada de materializar operativamente los deberes legales del Fondo, por lo que su inacción frente a obligaciones expresas de publicidad y rendición de cuentas constituye una forma de incumplimiento susceptible de control mediante la acción de cumplimiento.

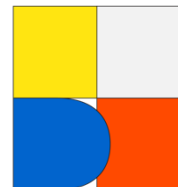
De igual forma, el Ministerio de la Igualdad y Equidad es responsable del cumplimiento de los deberes antes señalados, en tanto la ley de creación del Fondo -artículo 72 de la Ley 2294 de 2023- expresamente señaló que el mismo estaría constituido como patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio y una sociedad fiduciaria pública. Además, el referido Ministerio celebró el contrato de fiducia mercantil con el Consorcio Fondo MinIgualdad y Equidad, por ende, hace parte de sus obligaciones la vigilancia del efectivo cumplimiento de los deberes de publicidad y transparencia.

En tal sentido, los artículos 9 numeral 9 y 18 del Decreto 1896 de 2023 establecen deberes imperativos y expresos a cargo del Ministerio y Fiduagraria en su calidad de vocera y administradora del Fondo, los cuales se requieren mediante la presente acción. En particular se requiere la publicación y divulgación de:

- a) Los informes periódicos de gestión y resultados.
- b) El modelo de gobierno corporativo del Fondo.

---

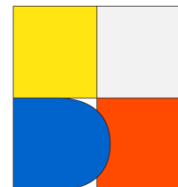
<sup>21</sup> Corte Constitucional Sala Novena de Revisión. Acción de Tutela Sentencia T-067/2025. Magistrada Ponente: Natalia Ángel Cabo, del 26 de febrero de 2025.



- c) Los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo.
- d) Los resultados de la gestión del Fondo.
- e) La gestión contractual adelantada con cargo a los recursos administrados.
- f) Los demás establecidos en las normas requeridas.

4. En síntesis, el incumplimiento alegado se materializa de la siguiente forma:

Decreto 1896 de 2023	Incumplimiento
<p><b>Decreto 1896 de 2023:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:</b></p> <p>(...)</p> <p><i>9. Rendir informes periódicos de gestión y resultados, los cuales serán públicos. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Directivo definirá la estrategia de divulgación y rendición de cuentas de la gestión e impacto de las inversiones del Fondo.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 18. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.</b></p> <p><i>En cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública de que trata la Ley 1712 de 2014, el Consejo Directivo adoptará una estrategia que incluirá como mínimo las siguientes acciones:</i></p> <p><i>1 Rendir informes semestrales de gestión y resultados al Congreso de la República, antes de control y ciudadanía general, a través de medios o herramientas de comunicación que promuevan el entendimiento y apropiación de la información.</i></p> <p><i>2 Realizar una audiencia pública anual, en la que se presente el informe de gestión y resultados.</i></p> <p><i>3 Promover y facilitar procesos de vigilancia de la gestión de los recursos que administra el Fondo, por parte de organizaciones sociales y veedurías ciudadanas.</i></p>	<p>En la revisión efectuada a las páginas web de las accionadas se evidenció que ni el Ministerio de Igualdad y Equidad ni la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A están cumpliendo con el deber de publicidad y divulgación establecido de manera clara en las normas reglamentarias objeto de la presente acción.</p> <p>Lo dicho encuentra su sustento en el hecho de que en las páginas web de las referidas entidades, no se encuentran publicados, sin perjuicio de otros documentos, los siguientes documentos asociados al Fondo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informes semestrales de gestión y resultados.</li> <li>▪ La estrategia de divulgación y rendición de cuentas.</li> <li>▪ Actas de las audiencias públicas anuales, en las que se presente el informe de gestión y resultados.</li> <li>▪ Resultados de las auditorías a la gestión de los recursos que administra el Fondo, realizadas por organizaciones sociales y veedurías ciudadanas.</li> <li>▪ El modelo de gobierno corporativo del Fondo.</li> <li>▪ Los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo, incluyendo los resultados generados.</li> <li>▪ La gestión contractual integral y</li> <li>▪ Los demás que determine el Consejo Directivo.</li> </ul>



<p>4 Disponer de manera virtual la información relacionada con: (i) el modelo de gobierno corporativo del Fondo; (ii) los planes, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo incluyendo los resultados generados; (iii) gestión contractual y; (iv) las demás que determine el Consejo Directivo.”</p>	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y el cumplimiento material de lo dispuesto en el artículo 9 numeral 9 y en el artículo 18 del Decreto 1896 de 2023, se solicita respetuosamente al H. Tribunal ordenar a las accionadas hacer efectiva su obligación de publicar la información establecida en las citadas normas, con respecto al Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

Lo anterior, a efectos de garantizar entre otros, el interés público, los principios de transparencia y de publicidad y el acceso ciudadano a la información.

## V. PRETENSIONES

Ordenar a Ministerio de Igualdad y Equidad y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., este último en su condición de representante legal del Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, numeral 9 y artículo 18 del Decreto 1896 de 2023.

## VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

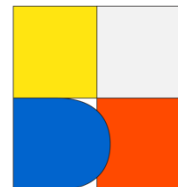
De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante Ministerio de Igualdad y Equidad, al Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. (Anexo 2).

## VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante Ministerio de Igualdad y Equidad, Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., por el incumplimiento de los deberes legales señalados en la presente acción.

## VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: *“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes*



asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.

## IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas con el escrito de demanda.

<b>Anexo No. 1</b>	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
<b>Anexo No. 2</b>	Solicitud previa a Acción de Cumplimiento y constancia de radicación.
<b>Anexo No. 3</b>	Respuesta de Fiduagraria a la Solicitud de Cumplimiento.
<b>Anexo No. 4</b>	Decreto 1896 de 2023.
<b>Anexo No. 5</b>	Contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Consorcio Fondo MinIgualdad y Equidad.

## X. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

**Teléfono:** 3001160643

**Correo:** [notificaciones@fedecolombia.org](mailto:notificaciones@fedecolombia.org)

La parte accionada recibirá notificaciones:

### MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

**Dirección:** Calle 28 #13a – 15, edificio Centro de Comercio Internacional, Bogotá D.C.

**Teléfono:** 601 6664543

**Correo electrónico:** [contacto@minigualdad.gov.co](mailto:contacto@minigualdad.gov.co)

### FIDUAGRARIA S.A.

**Dirección:** Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá D.C.

**Teléfono:** 601 745 63 79

**Correo electrónico:** [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co)

Cordialmente,

**ANDRÉS CARO BORRERO**

C.C 1.136.883.888

Representante legal

**FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**

NIT 901.652-590-1